

AUTO. RADICADO No. 2021-081. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por DEISY ELIANA GOMEZ VARGAS, mayor de edad, representante legal de su hija la Menor MARIA ALEJANDRA ARENAS GOMEZ, contra JUAN SEBASTIAN ARENAS PEREZ o NORBERTO ARENAS PEREZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 0427 del 03 de junio de 2014 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscrita por las partes acordaron las obligaciones alimentarias para la citada menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por las demás cuotas alimentarias que se sigan causando y por los intereses legales conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JUAN SEBASTIAN ARENAS PEREZ o NORBERTO ARENAS PEREZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de DEISY ELIANA GOMEZ VARGAS, representante legal de la Menor MARIA ALEJANDRA ARENAS GOMEZ, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000.00) correspondiente a 5 cuotas de alimentos del mes de agosto a diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00)

1.2.- TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3'382.560.00) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$281.880.00).

1.3.- TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3'619.339.20) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor cada una de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$301.611,60).

1.4.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'872.692,94) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de enero a diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$322.724,41).

1.5.- CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$4'101.181,83) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor cada una de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$341.765,15).

1.6.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4'347.252,74) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$362.271.06).

1.7.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4'608.087,90) correspondiente a 12 cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$384.007,33).

1.8.- UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'192.342,74) correspondiente a 3 cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo del año 2021, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$397.447,58).

1.9.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

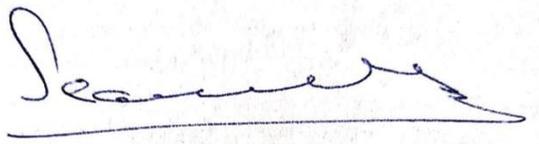
1.10.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JUAN SEBASTIAN ARENAS PEREZ o NORBERTO ARENAS PEREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER al Doctor NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA, abogado en ejercicio con L. T. No. 25.225 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora DEISY ELIANA GOMEZ VARGAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.